

SECRETARIA: octubre 15 de 2020. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario. Ad Hoc.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VECOL S.A.
DEMANDADO:	DISMAGRO S.A.
	MARIA CRISTINA CÁCERES CRUZ
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2019 00219 00
SUSTANCIACIÓN:	998.

#### **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado sin que se haya objetado la liquidación de crédito en este proceso Ejecutivo singular donde aparece como demandante **VECOL S.A.** y demandados **MARIA CRISTINA CÁCERES CRUZ** y **DISMAGRO S.A.** en aplicación del artículo 446 – 3 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** para indicar que la misma corresponde a la suma de capital de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.358.988.00)**, intereses moratorios **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$2.822.398.00)**, Y CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **(\$417.947.00)**, para un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.599.335.00)**.

De la liquidación presentada se exceptúa la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.236.259.00)** incluida por la parte demandante como honorarios o agencias en derecho.

Es importante expresar que las costas y las agencias en derecho se liquidan de manera concentrada por parte del Juzgado, de acuerdo al artículo 366 del

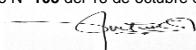
Código General del Proceso, y en esta actuación aparece realizadas a folios 52 y 53 del cuaderno número 1.

De otro lado los honorarios que se pacten entre el apoderado judicial y demandante, para llevar a cabo el trámite de un proceso, no podrán incluirse como costas, como se efectúa en la liquidación presentada.

**NOTIFÍQUESE;**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 105 del 16 de octubre de 2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc